

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00524

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 ídem).
2. Adiciónese el hecho 8 de la demanda en el sentido de informar la forma como se estableció el valor que se aduce adeudado por concepto de la renta causada entre el 15 y el 24 de mayo de 2023, teniendo como base el valor mensual pactado (núm. 5, art. 82 ídem).
3. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación prevista en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.
4. Señálense las direcciones físicas donde los demandados JONATHAN JAIR SEPÚLVEDA BORDA y YEIMMY PATRICIA CLAVIJO PÉREZ reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 del C.G. del P.).
5. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).
6. Preséntese el escrito de la demanda y solicitud de medidas cautelares debidamente suscritos por quien los presenta.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>117</u> fijado hoy <u>primero de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u> |
|  PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte) N° 2023-00525

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el nombre del segundo convocado es DIONIDAS GUTIÉRREZ BONILLA como se señaló en el poder, o LEONIDAS GUTIÉRREZ BONILLA como se indicó en el escrito de solicitud. Preséntese el poder o solicitud corregidos, según corresponda (núm. 2, art. 82 ídem).

2. Precítese el objeto de la prueba para demostrar la propiedad de la solicitante sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-634159 y 50N-634170, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 756 del C.C.; adicionalmente, que en los hechos se indicó que el señor MANUEL GUILLERMO CAYCEDO es quien registra como propietario y le cedió dicho título de dominio a la solicitante; sumado a que los convocados están en calidad de arrendatarios (art. 184 ídem).

3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy primero de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble) N° 2023-00526

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

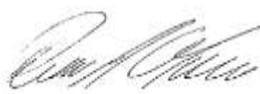
1. Apórtese copia de la escritura pública No. 3.345 de 22 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá (núm. 1 y 2, art. 82 ídem).

2. Adiciónese el hecho 3 de la demanda en el sentido de informar la forma como se estableció el valor actual del canon y los conceptos que comprende, teniendo en cuenta el otro sí No. 02 suscrito el 24 de mayo de 2023 (núm. 5, art. 82 ídem).

3. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>117</u> fijado hoy <u>primero de septiembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
|  PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2023-00527

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma con la presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se indique el nombre y número de identificación de los demandados, incluidos los herederos determinados del señor JEAN FRANCOIS CHRISTIN (art. 74 del C.G. del P.).

2. Alléguese los certificados especiales para procesos de pertenencia expedidos por el registrador de instrumentos públicos, donde consten las personas titulares de derechos reales principales sujetos a registro (núm. 5, art. 375 ídem).

3. Apórtese el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-634170 (núm. 3, art. 84 ídem, y núm. 5, art. 375 ídem).

4. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio y datos de notificación de los herederos determinados del señor JEAN FRANCOIS CHRISTIN (núm. 2 y 10, art. 82 ídem).

5. Aclárese el domicilio de la demandante, como quiera que en el poder si indicó que corresponde a Chía, al tiempo que en la demanda se señaló que es la ciudad de Bogotá (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Rectifíquese en el escrito de la demanda los números de cédula catastral de los bienes inmuebles a usucapir, teniendo en cuenta los certificados de avalúo catastral, paz y salvo, factura de impuesto predial y certificado de tradición anexos (art. 83 ídem).

7. Infórmese si se tiene conocimiento de que se haya adelantado proceso de sucesión alguno del causante JEAN FRANCOIS CHRISTIN (q.e.p.d.), en Colombia; en caso afirmativo, indíquese si por vía notarial o judicial, la identificación y domicilio de los herederos reconocidos y, de ser el caso, el auto que declaró la apertura del proceso de sucesión (art. 87 ídem).

8. Teniendo en cuenta que conforme el inciso 3 del artículo 75 del C. G. del P., *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*, preséntese la demanda únicamente por el apoderado que va a actuar dentro del presente asunto en representación de la demandante.

9. Apórtense los anexos de la demanda de manera legible, ya que una parte de éstos no se pueden leer en su integridad; adicionalmente, deberán enviarse cada documento por separado, obsérvese que varios de los documentos allegados tienen unido el recibo de pago, cubriendo parte de la factura o documento lo que impide que se pueda verificar la totalidad del mismo.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy primero de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00527

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00528

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se indique de manera completa el número de identificación de la persona jurídica demandante y se corrija la fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución (art. 74 del C.G. del P.).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio y número completo de identificación de la persona jurídica demandante, así como el domicilio de su representante legal (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Corrijase en la pretensión 1 la fecha de suscripción del título valor base de la ejecución (núm. 4, art. 82 ídem).

5. Rectifíquese en la pretensión 2 la fecha desde la cual se solicita la liquidación de los intereses de mora, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la obligación (núm. 4, art. 82 ídem).

6. Señálense las direcciones físicas y electrónicas en donde la persona jurídica demandante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 4, art. 82 ídem).

7. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar y apórtense las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy primero de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00528